



## **CONSEJO UNIVERSITARIO**

---

### **REGLAMENTO LABORATORIO DE INNOVACIÓN JURÍDICA DE LA UNED (LIJ)**

#### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

##### **Artículo 1: Definición**

El Laboratorio de Innovación Jurídica de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) es una unidad académica para la investigación, la gestión y el desarrollo de las ciencias jurídicas, por medio de la docencia, la investigación y la extensión llevadas a cabo por las Maestrías Profesionales en Derechos Humanos, Derecho Constitucional, Derecho del Trabajo y Seguridad Social y el Doctorado en Derecho de la UNED.

##### **Artículo 2: Conformación, vinculación y articulación**

La conformación estructural central del Laboratorio de Innovación Jurídica (LIJ) está compuesta por las Maestrías Profesionales en Derechos Humanos, Derecho Constitucional, Derecho del Trabajo y Seguridad Social y el Doctorado en Derecho de la UNED. Universidad. Podrán integrarse a este núcleo académico nuevos posgrados en las ciencias jurídicas y otras instancias de la Universidad, de conformidad con el planteamiento de la vinculación y articulación que se diseñe y requiera para el desarrollo de las propuestas y proyectos que las involucren con el quehacer del LIJ.

La vinculación y articulación del LIJ también podrá realizarse con instancias externas a la UNED.

### **Artículo 3: Ubicación**

El LIJ estará adscrito y ubicado, funcional y organizacionalmente en la Vicerrectoría de Investigación.

### **Artículo 4: Objetivo General**

El LIJ tiene como objetivo general:

Generar conocimiento innovador en el área jurídica, a través de la investigación intra e inter disciplinar universitaria permanente y colaborativa, desde las especialidades que se brindan a nivel de posgrado en Derecho, para dar respuestas efectivas a los nuevos retos que enfrenta la sociedad costarricense.

### **Artículo 5: Áreas de trabajo**

Las áreas de trabajo del LIJ son:

- a) Derechos Fundamentales y Estado de Derecho
- b) Derechos Humanos y Migración
- c) Empleo Verde y Trabajo Decente
- d) Investigación y Derecho
- e) Innovación jurídica

Las áreas de “Investigación y Derecho” así como “Innovación jurídica” son ejes transversales del quehacer del LIJ. De conformidad con el desarrollo del LIJ y de los proyectos que se formulen, pueden añadirse otras áreas de trabajo, así como enfoques de tipo multi o transdisciplinar.

### **Artículo 6: Funciones**

Son funciones del LIJ:

a) Realizar por medio de la oferta de las Maestrías y el Doctorado en Derecho de la UNED y los respectivos trabajos finales de graduación (TFG), investigación científica, según criterios del más alto rigor académico, dentro de las áreas de interés y de acuerdo a los énfasis teórico epistemológico, que le son característicos a cada posgrado.

b) Realizar procesos de investigación científica desde las distintas áreas de las Ciencias Jurídicas, acordes a los objetos de estudio.

c) Generar publicaciones donde se entreguen a la comunidad jurídica nacional e internacional, a la ciudadanía y a las instituciones públicas de Costa Rica, los productos derivados de las investigaciones realizadas en el LIJ.

d) Generar productos audiovisuales que complementen los informes escritos, como vehículo de difusión de los resultados de las investigaciones y proyectos de extensión, y con fines de educación ciudadana.

e) Organizar encuentros académicos de ciencias jurídicas y afines, donde se difundan y debatan los productos del trabajo de investigación que se realiza en las áreas específicas del LIJ.

f) Organizar actividades de difusión y educación ciudadana, que maximicen el provecho que la sociedad obtenga del trabajo de investigación que se realiza.

g) Desarrollar redes de cooperación e intercambio científico que contribuyan a la actualización permanente de los posgrados adscritos al LIJ.

h) Proponer soluciones y visiones alternativas e innovadoras que contribuyan a la construcción de las nuevas relaciones y regulaciones producto de las líneas de investigación y los respectivos TFG del estudiantado de los posgrados adscritos al LIJ.

#### Artículo 7: Democratización y acceso al conocimiento

El LIJ priorizará que el conocimiento que genere sea de acceso abierto, excepto en aquellos casos, claramente establecidos, en que la normativa vigente no lo permita.

Por lo tanto, se deberán establecer y acatar los mecanismos e instrumentos necesarios para que, tan solo con las limitaciones indicadas, los productos y servicios se pongan a disposición del público en las modalidades de acceso libre o acceso gratuito y como parte de un fondo común y compartido de conocimiento, cuyo uso y aprovechamiento respeta normas de equidad en el aprovechamiento de ese conocimiento y respeto de los derechos morales de las personas

**Reglamento Laboratorio de Innovación Jurídica de la UNED (LIJ)**

**Universidad Estatal a Distancia – Costa Rica**

**- Información y Documentación Institucional - CIDREB 25/01/2022**

que lo generan y la institución que las respalda.

Los mecanismos citados deben incluir el análisis e implementación de los métodos propuestos por la organización sin fines de lucro Creative Commons, para su aplicación en el licenciamiento de la información y el conocimiento generado desde el LIJ. Cualquier otra propuesta de creación o acceso en abierto puede ser incluida o aplicada, en el tanto se respete lo aquí indicado.

## **CAPÍTULO II**

### **ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA INTERNA<sup>1</sup>**

#### **Artículo 8: Organización y estructura interna**

Para su adecuado funcionamiento y gestión, el LIJ tendrá la siguiente estructura:

- Una persona que coordina la gestión académica y administrativa del LIJ
- Una Comisión Académica de Posgrados
- Un Consejo Científico
- Personal académico permanente
- Personal académico temporal
- Personal académico visitante (por contratación o ad honorem)
- Personal de apoyo administrativo
- Personas estudiantes

#### **Artículo 9: Coordinación**

El LIJ estará bajo la conducción de una Coordinación Académica. Será responsable de la gestión académica y administrativa del LIJ.

La persona titular de dicha Coordinación deberá poseer el grado académico de Maestría o Doctorado en alguna de las áreas jurídicas del LIJ. Además, contar con experiencia en el campo de la investigación, docencia y administración académica, preferiblemente, a distancia. Asimismo, coordinar alguno de los posgrados del LIJ.

Cuando la designación de la coordinación del LIJ recaiga en una persona coordinadora de

---

<sup>1</sup> De conformidad con la política universitaria dictada por el Consejo Universitario en la sesión 2001-2009 de 15 de octubre 2009, artículo III, inciso 3) "Políticas para el fortalecimiento y desarrollo de la investigación y la extensión en la Universidad. Así como la creación y el cierre de institutos".

posgrado cuya jornada sea inferior al requerimiento establecido para la gestión académica del posgrado a su cargo, la administración le incrementará la jornada interinamente por el tiempo que dure la designación de la coordinación del LIJ, en los términos que lo permite la normativa interna.

Serán sus funciones:

- a) Representar al LIJ en todas las instancias internas y externas de la UNED. Esta representación podrá ser delegada, en caso necesario, a criterio de la persona titular la Coordinación.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Científico y de la Comisión Académica.
- c) Ejecutar los acuerdos y recomendaciones emanados de la Comisión Académica.
- d) Servir de enlace entre la Comisión Académica y la Vicerrectoría de Investigación.
- e) Preparar el Plan Anual de trabajo y el Informe de Labores, así como someterlo a conocimiento y aprobación de la Comisión Académica.

La persona titular de la Coordinación será designada por la persona que ejerce el cargo de la Rectoría, a propuesta de la Comisión Académica de Posgrado del LIJ, previa ratificación de la Vicerrectoría de Investigación. El nombramiento será por tres años, prorrogable por una única vez.

### **Artículo 10: Comisión Académica de Posgrados**

El LIJ contará con una Comisión Académica de posgrados, que estará integrada por las Coordinaciones indicadas en el artículo 2 de este Reglamento.

Además de lo indicado en el “Reglamento del Sistema de Posgrados” sobre las Comisiones Académicas, le corresponderá:

- a) Evaluar periódicamente el avance y resultados de los distintos posgrados y proyectos del LIJ, así como acordar o proponer, según corresponda, los cambios que considere necesarios.
- b) Definir y aprobar las líneas de investigación del LIJ.
- c) Proponer y aprobar las personas integrantes del Consejo Científico.
- d) Asesorar a la Coordinación en todos aquellos asuntos que esa instancia someta a su conocimiento.
- e) Proponer a la Vicerrectoría de Investigación la persona titular de la Coordinación, a los

efectos del artículo 9 anterior.

f) Velar por el cumplimiento de las funciones de la Comisión de Estudio de cada posgrado adscrito al LIJ, según se indica en la normativa respectiva sobre la gestión de los posgrados en la UNED.

g) Proponer a la Vicerrectoría de Investigación el presupuesto anual de cada posgrado adscrito al LIJ, con base en el plan operativo anual correspondiente.

h) Proponer a la Vicerrectoría de Investigación para su conocimiento y aprobación, actividades o acciones, que contribuyan a la integración del personal académico de la Universidad, con la gestión de los posgrados del LIJ.

i) Brindar al Consejo de Vicerrectoría de Investigación, para su análisis y conocimiento, un informe anual de labores, donde se destaquen las principales acciones del LIJ y de los posgrados adscritos a esta unidad académica.

La Comisión Académica de Posgrados del LIJ se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes y, extraordinariamente, cuando sea convocado por la Coordinación. El quórum estará compuesto por tres de sus miembros. Sus votaciones serán nominales y, en caso de empate, la Coordinación ejercerá el voto calificado. De cada sesión se levantará una minuta en la que se consignarán los puntos a tratar, lo acordado, un razonamiento sucinto de las motivaciones del acuerdo y el resultado de la votación. La minuta será firmada por la Coordinación y los acuerdos se entenderán en firme, salvo que se exprese lo contrario. Las sesiones podrán ser presenciales, virtuales o mixtas y contar con personas invitadas. Las convocatorias se harán con, al menos, cinco días hábiles de antelación y se remitirá con ella la documentación pertinente.

### **Artículo 11: Consejo Científico**

El LIJ contará con un Consejo Científico, compuesto por hasta siete personas de connotada trayectoria nacional o internacional del área jurídica. Al menos tres de ellas deberán pertenecer a las disciplinas indicadas en el artículo 2 de este Reglamento, y serán propuestas y nombradas por la Comisión Académica. No podrán ser miembros activos de esta última.

Al Consejo Científico le corresponderá brindar acompañamiento científico, académico e intelectual y retroalimentar el trabajo de investigación del LIJ. Para ello, emitirá criterios no vinculantes.

**Reglamento Laboratorio de Innovación Jurídica de la UNED (LIJ)**

**Universidad Estatal a Distancia – Costa Rica**

**- Información y Documentación Institucional - CIDREB 25/01/2022**

El quórum estará compuesto por la mitad más uno de las personas que lo integran. Las sesiones, minutas y convocatorias se registrarán por lo estipulado en el artículo 11 anterior.

### **Artículo 12: Consejo LIJ**

Al menos dos veces al año (una por semestre), se realizará un Consejo LIJ que estará compuesto por la integración de la Comisión Académica de Posgrado y el Consejo Científico. En el Consejo LIJ, de ser necesario, podrán participar personas invitadas.

### **Artículo 13: Personal**

Para su adecuado funcionamiento y gestión, el LIJ tendrá:

a) Personal académico permanente: Conformado por las personas profesoras de posgrado que son designadas para coordinar un posgrado (Maestría Académica, Maestría Profesional, Especialidad Profesional o Doctorado). Dedicarán, para la gestión académica y administrativa respectiva, al menos medio tiempo (1/2 TC) si el posgrado es a nivel de Maestría Profesional y tres cuartos de tiempo (3/4 TC) si el posgrado es a nivel de Maestría Académica o Doctorado.

Hasta donde la jornada laboral lo permita, la persona Coordinadora tendrá un cuarto de tiempo (1/4 TC) para realizar labores de docencia, investigación o extensión, las cuales puede desarrollar dentro del mismo posgrado que coordina.

También formarán parte del personal permanente del LIJ aquellas personas funcionarias académicas que, de común acuerdo entre la Coordinación del LIJ y la unidad académica base donde tienen la propiedad, tengan asignación académica temporal en el LIJ para apoyar el quehacer de este laboratorio, incluido el desarrollo de investigaciones o dirección de TFG del estudiantado de los posgrados del LIJ. Estas personas académicas dependerán, jerárquicamente, del LIJ en la jornada respectiva. En estos casos, las personas realizan actividades del LIJ, según los procedimientos que la normativa institucional prevea para la efectiva y adecuada consecución de los fines aquí descritos.

Si la persona funcionaria académica ubicada en el LIJ posee una jornada laboral de tiempo completo (TC), dedicará hasta 1/2 TC de esa jornada a labores de docencia en grado o posgrado. El resto de la jornada la dedicará al desarrollo de proyectos de investigación, extensión o docencia de los posgrados del LIJ.

Para su selección, se considerará entre otros, los siguientes criterios: trayectoria académica en

**Reglamento Laboratorio de Innovación Jurídica de la UNED (LIJ)**

**Universidad Estatal a Distancia – Costa Rica**

**- Información y Documentación Institucional - CIDREB 25/01/2022**

la temática de interés, poseer al menos el grado académico de Doctor o Magister, producción intelectual y experiencia en el área de interés y el criterio de la persona que ejerza el cargo de la Vicerrectoría de Investigación, con el fin de garantizar la excelencia académica del LIJ.

b) Personal académico temporal: Conformado por personas profesoras, a las cuales se les autoriza, por un plazo determinado, dedicar al menos  $\frac{1}{4}$  TC de su jornada laboral ordinaria al LIJ, para realizar labores de investigación. En el caso de los profesores tutores de jornada especial, se les incrementará de manera interina la jornada laboral, mientras desarrolla el proyecto. Las condiciones de la autorización citadas serán establecidas de mutuo acuerdo entre la persona Profesora, la Dirección o Jefatura de la unidad académica correspondiente y la Coordinación del LIJ. En todos los casos, al menos  $\frac{1}{4}$  TC de la jornada laboral ordinaria de las personas profesoras estará dedicado a labores de docencia en programa de grado o posgrado. Para efectos de la fracción de carga académica correspondiente a labores docentes, estos profesores dependerán de su unidad académica base.

Se considerará también personal académico temporal a personas funcionarias de la UNED que no pertenecen a unidades docentes, a las cuales se les autoriza dedicar al menos  $\frac{1}{4}$  TC de su jornada laboral ordinaria al LIJ, por un plazo determinado, para realizar labores de investigación. Las condiciones de la autorización citada serán establecidas de mutuo acuerdo entre la persona funcionaria, su Dirección o Jefatura y la Coordinación del LIJ.

c) Personal académico visitante (por contratación o ad honorem): Conformado por personas académicas de otras instituciones nacionales o extranjeras, vinculadas por períodos definidos, para colaborar en el desarrollo de los programas o proyectos del LIJ. La vinculación de estas personas se registrará por lo establecido en el Estatuto de Personal, ya sea para su contratación remunerada o ad honorem.

d) Personal de apoyo administrativo: Conformado por las personas funcionarias administrativas o de apoyo que contribuyen en la realización de actividades del LIJ.

e) Personas estudiantes: Conformado por las personas estudiantes de grado o posgrado que participan en forma activa de algún proyecto de investigación inscrito en el LIJ, particularmente los TFG de los posgrados del artículo 2 del presente Reglamento. Las personas estudiantes podrán hacer uso de las diferentes facilidades o beneficios que les brinda la Universidad, asociados a esa condición.



#### **Artículo 14**

En lo que respecta a la gestión docente de los posgrados adscritos al LIJ , en particular, lo indicado en el artículo 2 del Reglamento del LIJ, se aplicará la normativa interna referente a la gestión de posgrados de la UNED, según lo establecido el Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado de la UNED, el Reglamento para Personas Profesoras de Posgrado de Jornada Especial y Coordinaciones de Posgrado, aprobados respectivamente, por el Consejo Universitario, y el Reglamento para la Contratación de Personal Jubilado de los Diferentes Regímenes de Pensiones y Jubilaciones del País, el cual se modificó por el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria 2884-2021, Art. II, inciso 1) celebrada el 10 de noviembre del 2021, así como los procedimientos que al respecto apruebe el CONRE en concordancia con los acuerdos aprobados por el Consejo Universitario en la sesión 2890-2021, celebrada el 16 de diciembre, 2021, referente a los posgrados de la UNED.

### **CAPÍTULO III FINANCIAMIENTO**

#### **Artículo 15: Actividad presupuestaria propia**

El LIJ posee autonomía presupuestaria como unidad administrativa independiente. Mientras no cuente con una actividad presupuestaria propia, dependerá presupuestariamente de la Vicerrectoría de Investigación.

#### **Artículo 16: Otros recursos**

Cada proyecto de investigación contará con recursos asignados de acuerdo con sus objetivos específicos y los productos y servicios que se propone generar. Esos recursos provendrán tanto de fuentes internas como externas, de conformidad con lo que al respecto establece la normativa correspondiente.

### **CAPÍTULO IV INDICADORES DE GESTIÓN**

#### **Artículo 17: Indicadores de cumplimiento**

Los indicadores de cumplimiento son aquellos que permiten verificar la realización de las

**Reglamento Laboratorio de Innovación Jurídica de la UNED (LIJ)**  
**Universidad Estatal a Distancia – Costa Rica**  
**- Información y Documentación Institucional - CIDREB 25/01/2022**

actividades definidas dentro del Plan Operativo Anual (POA) del LIJ. Sin embargo, otros indicadores de gestión serán incorporados y generados, de conformidad con los lineamientos institucionales que se creen al efecto y los que proponga cada proyecto.

#### Artículo 18: Evaluación

La evaluación del avance y ejecución de los proyectos y gestión del LIJ, se realizará con base en los criterios de evaluación del POA, proyección de ejecución presupuestaria (Presupuesto) y de las regulaciones establecidas en la normativa específica para la gestión de los posgrados en la UNED.

**Aprobado por el Consejo Universitario, en sesión 2891-2022, Art. III-A, inciso 14), celebrada el 20 de enero del 2022**